



Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

49º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea) sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones (Viena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015)


Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-6	2
II. Organización del período de sesiones	7-13	3
III. Deliberaciones y decisiones	14	4
IV. Proyecto de documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR	15-131	4
A. La Propuesta de documento final	20-118	5
B. A/CN.9/WG.III/WP.137, párrafos 42 y 43	119	26
C. Propuesta de añadir una oración al párrafo 22 de la Propuesta y de incluir una nueva sección, la Sección IX <i>bis</i>	120-127	26
D. Propuesta de modificar el texto introductorio del documento final	128-129	27
E. Instrucciones de redacción	130-131	28

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de enero de 2016.

V.15-08919 (S) 250116 250116



Se ruega reciclar 

I. Introducción

1. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión convino en que se estableciera un grupo de trabajo que se ocuparía de cuestiones relacionadas con la solución en línea de las controversias planteadas en el contexto de las operaciones transfronterizas de comercio electrónico.
2. En su 44º período de sesiones (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo III relativo a las operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y entre empresas y consumidores¹. En ese período de sesiones la Comisión decidió, entre otras cosas, que, en general, en el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo también considerara concretamente los efectos de sus deliberaciones en la protección del consumidor y la informara al respecto en su 45º período de sesiones².
3. En su 45º período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de poca cuantía y gran volumen y lo alentó a que siguiera analizando distintos medios de garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procesos de solución de controversias en línea y realizando su labor de la manera más eficiente posible³. También se convino en que el Grupo de Trabajo analizara la manera en que el proyecto de reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y los países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo relativo a la necesidad de que el proceso comprendiera una etapa de arbitraje, y que siguiera deliberando acerca de los efectos de los procesos de solución de controversias en línea en la protección del consumidor en los países en desarrollo y países desarrollados, así como en los que se encontraban en situaciones posteriores a conflictos⁴. Además, la Comisión solicitó al Grupo de Trabajo que siguiera analizando distintos medios de garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procesos de solución de controversias en línea, entre ellos el arbitraje y otras posibles opciones⁵.
4. En sus períodos de sesiones 46º⁶ y 47º⁷ la Comisión reafirmó las decisiones adoptadas en su 45º período de sesiones.
5. En su 48º período de sesiones (Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015)⁸, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo III que prosiguiera su labor de elaboración de un documento descriptivo no vinculante en el que se reflejaran los elementos del proceso ODR, sobre los cuales el Grupo de Trabajo había alcanzado previamente un consenso, excluyendo la cuestión de la naturaleza de la etapa final del proceso ODR (recurso o no al arbitraje). También se acordó otorgar al Grupo de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 218.

² *Ibid.*

³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párr. 79.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 222.

⁷ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 140.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 352.

Trabajo un plazo máximo de un año, o de no más de dos períodos de sesiones, tras el cual debería poner fin a su labor, hubiera alcanzado o no un resultado.

6. En el documento A/CN.9/WG.III/WP.126, párrafos 5 a 15, figura una recopilación de antecedentes relativos al examen de la labor del Grupo de Trabajo realizado por la Comisión entre 2000 y 2014.

II. Organización del período de sesiones

7. El Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea), integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 32º período de sesiones en Viena del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015. Asistieron representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Brasil, China, Colombia, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, México, Pakistán, Panamá, República Checa, República de Corea, Singapur, Tailandia, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

8. Asistieron también observadores de los siguientes Estados: Bolivia (Estado Plurinacional de), Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Luxemburgo, Moldova, Países Bajos, Perú, República Árabe Siria, República Dominicana, Rumania y Senegal.

9. Además, estuvieron presentes observadores de la Unión Europea (UE).

10. Asimismo, estuvieron presentes observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: American Bar Association (ABA), Asia Pacific Regional Arbitration Group (APRAG), Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), Asociación de Cámaras de Comercio e Industria Europeas (EUROCHAMBRES), Asociación Europea de Estudiantes de Derecho, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico, Centro Regional de Lagos de Arbitraje Comercial Internacional, Chartered Institute of Arbitrators (CIARB), Comisión Internacional de Arbitraje Económico y Comercial de China (CIETAC), Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), Foro de Conciliación y Arbitraje Internacionales, Instituto de Derecho Mercantil Internacional, Instituto de Derecho y Tecnología de la Universidad de Masaryk, Instituto Europeo de Derecho, Sociedad China de Derecho Internacional Privado, de la Universidad de Wuhan (CSPIL), y Solución Electrónica de Controversias para los Consumidores, de la Escuela de Estudios Superiores de Dublín (ECODIR).

11. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

Presidente: Sr. Jeffrey Wah-Teck CHAN (Singapur)

Relator: Sr. Nasir AYYAZ (Pakistán)

12. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional anotado (A/CN.9/WG.III/WP.135);

b) Nota de la Secretaría sobre un documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR (A/CN.9/WG.III/WP.137);

c) Nota de la Secretaría sobre la propuesta de la Federación de Rusia (A/CN.9/WG.III/WP.136); y

d) Nota de la Secretaría sobre la propuesta de Israel (A/CN.9/WG.III/WP.138).

13. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de las notas sobre un documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

14. El Grupo de Trabajo reanudó su labor sobre el tema 4 del programa basándose en notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.137) y otras propuestas presentadas durante el período de sesiones. Sus deliberaciones y decisiones correspondientes se recogen en el capítulo IV.

IV. Proyecto de documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR

15. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de Colombia y los Estados Unidos de América relativa a unas notas técnicas sobre la solución de controversias en línea (en adelante llamada “la Propuesta”). Los proponentes informaron al Grupo de Trabajo de que la Propuesta se había preparado con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Comisión y para tener en cuenta otros documentos de la CNUDMI, en particular las Notas sobre la Organización del Proceso Arbitral⁹. Se añadió que la Propuesta se ajustaba a los elementos y la descripción que figuraban en el documento A/CN.9/WG.III/WP.137 y al contenido de su párrafo 44 (sobre las medidas siguientes que podría querer tomar el Grupo de Trabajo), para adoptar la forma de proyecto de documento final.

16. Los proponentes señalaron que, por esos motivos, la Propuesta comenzaba con unos párrafos introductorios en los que se exponían la finalidad y el carácter del proceso ODR y se hacía una sinopsis de este. Se añadió que el documento se había presentado para ayudar al Grupo de Trabajo a finalizar su texto sobre el proceso ODR en el breve plazo de que disponía.

17. La delegación que presentó el documento A/CN.9/WG.III/WP.138 planteó la propuesta que contenía y señaló que las dos propuestas recogían aspectos similares para someterlos al examen del Grupo de Trabajo.

⁹ Véanse las Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral (1996).

18. El Grupo de Trabajo procedió a deliberar sobre la base del documento A/CN.9/WG.III/WP.137, remitiéndose, cuando correspondía, a los párrafos equivalentes de las otras propuestas antes mencionadas. El examen que se ofrece en los párrafos 20 a 118 del presente documento está basado en la Propuesta y tiene su misma estructura. Otra delegación señaló que haría otras propuestas a medida que avanzara el proceso. Se observó que el Grupo de Trabajo haría constar los acuerdos a que había llegado acerca del contenido de un proyecto de documento final en su informe sobre el período de sesiones y que concluiría la preparación de ese documento en el período de sesiones siguiente.

19. Se hizo referencia al párrafo 44 del documento A/CN.9/WG.III/WP.137. Con respecto a su apartado a), se convino en examinar más adelante la cuestión relativa al título del documento. En cuanto a su apartado b), se acordó en forma preliminar que el documento final tuviera un texto introductorio sobre el proceso ODR redactado en los términos de la Propuesta¹⁰.

A. La Propuesta de documento final

1. Sección I de la Propuesta

20. El Grupo de Trabajo pasó a examinar el texto introductorio que figura a continuación, propuesto como descripción del proceso ODR.

“Sección I – Introducción

Finalidad de las Notas técnicas

§1. *La finalidad de las Notas técnicas es promover el desarrollo de la ODR como forma de solución de controversias, ayudando a quienes participan en un sistema de solución de controversias en línea (ODR) a llevar adelante un proceso por esa vía.*

§2. *Las Notas técnicas se aplican a la solución en línea de controversias surgidas de contratos transfronterizos de compraventa o de servicios de poca cuantía celebrados por medios electrónicos de comunicación. Dado que los estilos y prácticas procesales en materia de ODR varían ampliamente, el propósito es que las Notas técnicas sean de utilidad independientemente de la estructura o el marco del sistema ODR.*

§3. *Las Notas técnicas tienen por objeto ayudar a todos los posibles participantes en un sistema ODR, incluidos los administradores ODR, las plataformas ODR, los terceros neutrales y las partes en la controversia.*

§4. *Las Notas técnicas reflejan enfoques de sistemas ODR que aplican los principios de equidad, respeto de las garantías procesales, transparencia y rendición de cuentas, que son fundamentales para cualquier sistema de esa índole, pero no tienen por objeto ofrecer un resumen exhaustivo ni exclusivo de los enfoques que incorporan esos principios. Tampoco dan a entender que una práctica determinada de ODR en particular sea la mejor.*

¹⁰ A efectos del presente informe únicamente, y con objeto de evitar confusiones entre los párrafos numerados del documento A/CN.9/WG.III/WP.137 y de este informe y los párrafos de la Propuesta, cuando se menciona un párrafo de esta última se le llama “punto”.

Carácter no vinculante de las Notas técnicas

§5. Las Notas técnicas no imponen precepto jurídico alguno que sea vinculante para las partes ni para las personas o entidades que administren o faciliten un proceso ODR.

§6. Las Notas técnicas no se prestan para ser utilizadas como reglamento de un proceso ODR, ya que son solamente de carácter descriptivo y no imponen, ni a las partes ni a las personas o entidades que administren o faciliten un proceso ODR, obligación alguna de proceder de determinada manera. Por consiguiente, la utilización de las Notas técnicas no entrañará modificación alguna del reglamento ODR que las partes puedan haber elegido¹¹.

Sinopsis de la ODR

§7. Simultáneamente con el rápido aumento de las operaciones transfronterizas concertadas por Internet, ha habido un amplio debate sobre el uso de los medios que ofrece la tecnología de la información y las comunicaciones para resolver las controversias derivadas de esas operaciones en línea.

§8. Uno de esos medios es la solución de controversias en línea (“ODR”), que ha surgido como una vía capaz de ofrecer una opción sencilla, rápida, flexible y eficaz para la solución de esas controversias, en particular cuando se refieren a operaciones de poca cuantía. La ODR abarca una amplia gama de enfoques, entre ellos la posibilidad de crear procesos híbridos, con elementos tanto en línea como fuera de línea. Es posible diseñar sistemas ODR para facilitar las comunicaciones de un modo eficiente y accesible para el usuario, con el fin de obtener un resultado sin necesidad de estar presente físicamente en una reunión o una audiencia. La ODR puede ofrecer una alternativa más económica a los métodos tradicionales, que en algunos casos pueden ser excesivamente complejos, costosos y prolongados, en comparación con la índole y la cuantía de la controversia. En ese sentido, la ODR ofrece a los compradores y vendedores que celebran operaciones comerciales transfronterizas, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, una oportunidad importante de acceder a un procedimiento de solución de controversias.”

21. Se acordó que cualquier observación posterior sobre el texto propuesto se presentara en forma de propuesta de modificación de su redacción.

22. Con respecto al resto del documento, se sugirió que la frase “*es aconsejable (o conveniente) que*”, que se repetía en la propuesta, se sustituyera por una frase introductoria en la que se expresara el concepto de manera que se hiciera extensivo a todo el documento. También se convino en examinar más adelante la cuestión de la ubicación de las definiciones en el documento final.

¹¹ Véanse las Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral (1996), párrs. 2 y 3.

23. Se señaló que, por lo general, en los documentos de la CNUDMI no figuraban notas de pie de página, aunque, como se indicaba en el párrafo 44 c) del documento A/CN.9/WG.III/WP.137, en el documento final se podrían reseñar los elementos pertinentes del proceso de elaboración para orientar al lector.

24. Se sugirió la posibilidad de que: a) el documento final se denominara “Directriz” y b) se abreviaran los puntos 1 a 8 de la Propuesta y se les sustituyera por las oraciones siguientes:

“La Directriz de la CNUDMI sobre la solución de controversias en línea (ODR) en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico (en adelante, la Directriz) tiene por objeto ofrecer un procedimiento sencillo, rápido, económico, conveniente y eficiente para la solución de controversias relacionadas con operaciones transfronterizas de comercio electrónico de poca cuantía y gran volumen. La Directriz es un documento descriptivo no vinculante que refleja las prácticas comerciales comunes que caracterizan actualmente al proceso ODR.”

25. La sugerencia de abreviar el texto obtuvo apoyo, aunque se expresó la inquietud de que quizás el texto revisado propuesto no incluyera todos los elementos que podrían considerarse necesarios. Se indicó que más adelante se podría proponer un texto modificado (véanse los párrs. 128 y 129 *infra*).

2. Sección II de la Propuesta

26. El Grupo de Trabajo procedió a examinar los principios en que se fundaría el proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación¹².

“Sección II – Principios

§9. Existen determinados principios que deberían servir de base a cualquier proceso ODR, entre ellos la equidad, la transparencia, el respeto de las garantías procesales y la rendición de cuentas¹³.”

27. Otra propuesta fue que ese punto se redactara de la siguiente manera: “Los principios en que se funda cualquier proceso ODR comprenden la equidad, la transparencia, el respeto de las garantías procesales y la rendición de cuentas”. Tras un debate, esta propuesta fue aceptada y el Grupo de Trabajo procedió a examinar los puntos 10 a 16.

“§10. La ODR puede ayudar a resolver una situación que se plantea en relación con las operaciones transfronterizas de comercio electrónico, a saber, que el sistema judicial tradicional no ofrece una solución adecuada para las controversias derivadas del comercio electrónico transfronterizo¹⁴.”

¹² Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

¹³ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 3.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 4.

§11. *La ODR debería ser una vía sencilla, rápida y eficiente para que pudiera utilizarse en el ‘mundo real’, y no debería entrañar gastos, demoras ni cargas desproporcionadas en relación con el valor económico del objeto del litigio¹⁵.*”

Transparencia

§12. *Es aconsejable que se dé a conocer toda relación contractual que pueda existir entre el administrador ODR y un determinado proveedor, para que los usuarios del servicio estén informados de cualquier posible conflicto de intereses¹⁶.*

§13. *El administrador ODR podría considerar conveniente publicar estadísticas o datos anonimizados sobre sus decisiones, para que las partes pudieran evaluar los antecedentes generales del administrador¹⁷.*

§14. *Toda la información pertinente debería estar disponible en el sitio web del administrador ODR, presentada de un modo sencillo y accesible para los usuarios¹⁸.*

Independencia

§15. *Sería conveniente que el administrador ODR adoptara un código de ética para sus terceros neutrales, a fin de orientarlos en relación con los conflictos de intereses y otras normas de conducta¹⁹.*

§16. *Sería útil que el administrador ODR adoptara políticas con respecto a la forma de detectar y encarar los conflictos de intereses²⁰.*”

28. Se señaló que, si bien esas políticas podían ser internas, su existencia podría reconocerse públicamente. Por lo tanto, se convino en redactar el punto en los siguientes términos: “*Sería útil que el administrador ODR adoptara políticas con respecto a la detección de los conflictos de intereses y la forma de encararlos*”. El Grupo de Trabajo pasó a examinar los puntos 17 y 18.

“Especialización

§17. *El administrador ODR podría considerar conveniente aplicar políticas integrales que rigieran la selección y la capacitación de los terceros neutrales²¹.*

§18. *Un proceso de supervisión interna o de control de calidad podría ayudar al administrador ODR a asegurarse de que las decisiones de los terceros neutrales se ajustaran a las normas que él ha fijado para sí mismo.*”

29. Se propuso que en esta sección del documento final se incluyera un análisis de las normas relativas a la confidencialidad y la modalidad del acuerdo ODR, habida cuenta de la importancia de esos conceptos.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 5.

¹⁶ A/CN.9/WG.III/WP.138, párr. 1.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 2.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 4.

²⁰ *Ibid.*, párr. 5.

²¹ *Ibid.*, párr. 6.

30. En tal sentido, se propuso añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor: “*El administrador ODR debería adoptar y aplicar medidas de confidencialidad adecuadas*”. Aunque se expresó apoyo a esa propuesta, se preguntó si el Grupo de Trabajo previamente había decidido incluir la cuestión de la confidencialidad. Se respondió que el principio había quedado implícito en sus deliberaciones anteriores, aunque no se había examinado a fondo. Tras deliberar, se decidió aplazar el examen de la propuesta para una etapa posterior del período de sesiones.

31. Otra propuesta fue que se incluyera el siguiente párrafo: “*Es conveniente que el administrador ODR proporcione los medios que permitan a las partes indicar que consienten en el proceso ODR y que conocen sus etapas y procedimientos*”. Si bien se expresó apoyo a esa propuesta, a fin de reflejar el principio de que no debería haber ODR sin consentimiento, se dijo que sería mejor tener en cuenta esa cuestión en una cláusula sobre la solución de controversias, ya que no siempre habría un administrador ODR participando en el proceso en el momento pertinente. En respuesta a esa observación, se sugirió la posibilidad de condicionar la propuesta para que la disposición se aplicara solo cuando el administrador ODR estuviera participando en el proceso, o de expresar el principio en términos más generales. Tras un debate, se convino en formular el principio en los siguientes términos: “*El proceso ODR debería basarse en el consentimiento explícito e informado de las partes*”.

32. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto de la sección tal como se había propuesto, con la condición de que se modificaran los puntos 9 y 16 de la Propuesta y se tuviese en cuenta el texto adicional del párrafo 31 inmediatamente precedente.

3. Sección III de la Propuesta

33. El Grupo de Trabajo procedió a examinar las etapas del proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación²².

“Sección III – Etapas del proceso ODR

*§19. El proceso de solución de controversias en línea puede constar de las siguientes etapas: negociación, arreglo facilitado y una tercera etapa (etapa final)*²³.”

34. Otra propuesta fue que ese punto se formulara de la siguiente manera: “*El proceso de solución de controversias en línea consta de tres etapas, a saber, la negociación, el arreglo facilitado y una tercera etapa (etapa final)*”, pero esa propuesta no obtuvo apoyo, y el Grupo de Trabajo procedió a examinar los puntos 20 y 21.

“§20. El proceso ODR puede comenzar cuando el demandante envía el aviso de demanda al administrador ODR por conducto de la plataforma ODR. El administrador ODR informa al demandado de la existencia de la demanda y comunica al demandante la contestación de la demanda. Así comienza la primera etapa del proceso -una negociación por medios tecnológicos-, en la

²² Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

²³ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 7.

que el demandante y el demandado negocian directamente entre sí por conducto de la plataforma ODR²⁴.

§21. Si la etapa de negociación fracasa (es decir, si no culmina con un arreglo de la controversia), el proceso puede pasar a la segunda etapa, de 'arreglo facilitado' (véanse también los párrs. 40 a 42 infra). En esa etapa del proceso, el administrador ODR nombra a una persona que prestará asistencia a las partes con miras al arreglo o la solución de la controversia (un "tercero neutral"), y que se comunicará con ellas para tratar de que lleguen a un arreglo²⁵."

35. El Grupo de Trabajo incluyó una definición del término "tercero neutral" en ese punto, a la espera de una decisión definitiva sobre la ubicación de la sección de definiciones en el documento final, y procedió a examinar el punto 22.

"§22. Si el intento de arreglo facilitado fracasa, podría iniciarse la tercera y última etapa (etapa final) del proceso²⁶."

36. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto de los puntos 19 a 21 de la sección tal como se había propuesto y aplazó el examen del punto 22 para más adelante.

4. Sección IV de la Propuesta

37. El Grupo de Trabajo pasó a examinar el alcance del proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación²⁷.

"Sección IV – Alcance del proceso ODR

§23. Un proceso ODR puede resultar particularmente útil para las controversias derivadas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico de poca cuantía. Un proceso ODR puede aplicarse tanto a las controversias derivadas de operaciones entre empresas como a las derivadas de operaciones entre empresas y consumidores²⁸."

38. También se propuso que los tipos de reclamaciones se limitaran a los casos en que: a) las mercaderías vendidas o los servicios contratados no se hubiesen suministrado o no se hubiesen suministrado puntualmente, o no se hubiesen cobrado o debitado correctamente, o no se hubiesen suministrado conforme al contrato de compraventa o de servicios; y b) no se hubiera recibido el pago íntegro de las mercaderías entregadas o los servicios prestados. Sin embargo, la propuesta no obtuvo apoyo, y el Grupo de Trabajo pasó a examinar el punto 24.

"§24. Un proceso ODR puede aplicarse a las controversias derivadas tanto de contratos de compraventa como de contratos de servicios²⁹."

²⁴ *Ibid.*, párr. 8.

²⁵ *Ibid.*, párr. 9.

²⁶ *Ibid.*, párr. 10.

²⁷ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

²⁸ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 11.

²⁹ *Ibid.*, párr. 12.

39. Se recordó la importancia que revestía la cuestión del consentimiento para la vía ODR, en particular con respecto a decidir si ese consentimiento debía exigirse en el momento de la operación. En consecuencia, se sugirió que se incluyera en el texto el párrafo 13 del documento A/CN.9/WG.III/WP.137. En respuesta a esa sugerencia, se recordó que el Grupo de Trabajo había considerado que el consentimiento para la ODR podría otorgarse en un momento posterior, por ejemplo, cuando surgiera una controversia. Tras un debate, se decidió que el texto convenido que figura en el párrafo 31 anterior sería una buena solución y que no era necesario hacer referencia a la cuestión del consentimiento en ese punto.

40. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto de la sección tal como se había propuesto.

5. Sección V de la Propuesta

41. El Grupo de Trabajo procedió a examinar las disposiciones relativas a las definiciones, las funciones y responsabilidades y las comunicaciones en el proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación³⁰.

“Sección V – Definiciones, funciones y responsabilidades, y comunicaciones en la vía ODR

§25. *La solución de controversias en línea, u ‘ODR’, es un ‘mecanismo para resolver controversias facilitado mediante el empleo de las comunicaciones electrónicas y demás tecnología de la información y las comunicaciones’. Ese proceso puede ser implementado de maneras diferentes por los distintos administradores, y puede evolucionar con el tiempo*³¹.

§26. *En el sentido en que se utiliza en el presente documento, ‘demandante’ es la parte que inicia un proceso ODR y ‘demandado’ es la parte a quien se dirige el aviso de demanda, en consonancia con la nomenclatura tradicionalmente utilizada en relación con las vías alternativas de solución de controversias que no se sustancian en línea. La ‘persona que prestará asistencia a las partes con miras al arreglo o la solución de la controversia’ es el ‘tercero neutral’*³².

§27. *La ODR requiere un intermediario de base tecnológica. En otras palabras, a diferencia de las vías alternativas de solución de controversias que no son en línea, un proceso ODR no se puede sustanciar en forma ad hoc, con la participación únicamente de las partes en la controversia y un decisor neutral (es decir, sin un administrador). Por el contrario, para que se pueda usar la tecnología a fin de facilitar la solución de una controversia, un proceso ODR debe contar con un sistema que permita generar, enviar, recibir, almacenar, intercambiar o procesar de algún otro modo las comunicaciones.*

³⁰ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

³¹ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 15.

³² *Ibid.*, párr. 16.

En el presente documento se hace referencia a ese sistema con el nombre de 'plataforma ODR'³³.

42. Se observó que el término “facilitar” se había utilizado en los puntos 25 y 27 de la Propuesta en un sentido diferente del que tenía en los puntos 19 y 21 y se convino en que, a fin de evitar confusiones, se buscaría otra palabra. Acto seguido, el Grupo de Trabajo pasó a examinar los puntos 28 a 32.

“§28. La plataforma ODR debe ser administrada y coordinada. En el presente documento, la entidad que lleva a cabo esa tarea de administración y coordinación se denomina ‘administrador ODR’. El administrador ODR puede ser una entidad separada de la plataforma ODR o formar parte de esta³⁴.

§29. Para que puedan realizarse las comunicaciones en el proceso ODR, es conveniente que en la cláusula relativa a la solución de controversias se especifique quién será el administrador ODR y cuál será la plataforma ODR³⁵.

§30. Las comunicaciones que pueden tener lugar durante el proceso han sido definidas como ‘toda comunicación (incluida cualquier declaración, exposición, demanda, aviso, contestación, presentación, notificación o solicitud) cursada por medios de información generados, expedidos, recibidos o almacenados por medios electrónicos, magnéticos u ópticos, o medios similares’³⁶.

§31. Es conveniente que todas las comunicaciones que tengan lugar durante un proceso ODR se realicen por conducto de la plataforma ODR. Por consiguiente, tanto las partes en la controversia como la propia plataforma ODR deben tener una ‘dirección electrónica’ designada. El término ‘dirección electrónica’ está definido también en otros textos de la CNUDMI³⁷.

§32. En aras de una mayor eficiencia, es conveniente que el administrador ODR proceda sin demora a:

- a) acusar recibo de toda comunicación enviada por conducto de la plataforma ODR;*
- b) notificar a las partes cada vez que se encuentre disponible una comunicación recibida por la plataforma ODR; y*
- c) mantener informadas a las partes del inicio y la conclusión de las distintas etapas del proceso³⁸.*

43. La sugerencia de que se suprimiera la frase “en aras de una mayor eficiencia” no obtuvo apoyo, y el Grupo de Trabajo pasó a examinar el punto 33.

“§33. Para no perder tiempo, es conveniente que una comunicación se considere recibida por una parte cuando el administrador notifique a esa

³³ *Ibid.*, párr. 17.

³⁴ *Ibid.*, párr. 18.

³⁵ *Ibid.*, párr. 19.

³⁶ *Ibid.*, párr. 20.

³⁷ *Ibid.*, párr. 21.

³⁸ *Ibid.*, párr. 22.

parte que dicha comunicación se encuentra disponible en la plataforma; los plazos procesales correrían a partir del momento en que el administrador hiciera esa notificación. Al mismo tiempo, el administrador ODR debería tener facultades para prorrogar los plazos, a fin de permitir cierta flexibilidad cuando corresponda³⁹.

44. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto de la sección tal como se había propuesto, con la condición de que se reconsiderara el uso de los términos “facilitado” y “facilitar” en los párrafos 25 y 27 de la Propuesta, respectivamente.

6. Sección VI de la Propuesta

45. Posteriormente, el Grupo de Trabajo procedió a examinar la apertura del proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación⁴⁰.

“Sección VI – Apertura del proceso ODR

§34. El proceso ODR se podrá considerar iniciado cuando, tras la comunicación por el demandante del aviso de demanda al administrador ODR, este notifique al demandado y a las partes que dicho aviso se encuentra disponible en la plataforma ODR⁴¹.

§35. A fin de iniciar un proceso ODR y permitir que este se lleve a cabo de un modo eficiente desde el punto de vista administrativo, es conveniente que el aviso de demanda contenga:

a) el nombre y la dirección electrónica del demandante y (en su caso) del representante autorizado por este para que actúe en su nombre en el proceso ODR;

b) el nombre y la dirección electrónica del demandado y (en su caso) de su representante, conforme a la información que posea el demandante;

c) los motivos en que se funda la demanda;

d) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

e) el idioma que prefiere el demandante para las actuaciones;

f) la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandante y/o de su representante⁴²; y

g) la ubicación del demandante.”

46. Se sugirió que se suprimiera el apartado g), en atención a que el Grupo de Trabajo no había llegado a un consenso sobre la inclusión de esa disposición en el aviso de demanda (como se desprendía, por ejemplo, de los informes del Grupo de Trabajo A/CN.9/739, párrs. 78 a 80, A/CN.9/795, párr. 84, y A/CN.9/833, párr. 77). Por otra parte, se recordó que la cuestión de la ubicación del demandante se había examinado en el contexto de las modalidades separadas previstas en versiones

³⁹ *Ibid.*, párr. 24.

⁴⁰ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

⁴¹ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 25.

⁴² *Ibid.*, párr. 26.

anteriores del proyecto de reglamento ODR, y que en el texto acordado de las disposiciones relativas al aviso de demanda se tenía en cuenta la ubicación del demandante (como se desprendía, por ejemplo, del documento A/CN.9/801, párr. 77). Se consideró que eso indicaba que se había llegado a un consenso en cuanto a tener en cuenta la ubicación del demandante.

47. Sin embargo, se señaló que no había quedado claro el significado que podría tener el término “ubicación” en el contexto de un enfoque único del proceso ODR, lo que parecía indicar que no se había llegado a un consenso claro.

48. También se hizo referencia al mandato encomendado al Grupo de Trabajo, que, según se dijo, le permitiría aprovechar la labor realizada en relación con las cuestiones propias de una de las modalidades de las versiones anteriores del proyecto de reglamento respecto de las cuales se había creado consenso en el Grupo de Trabajo.

49. Se añadió que la redacción que se proponía no era prescriptiva, y que la propuesta de incluir la ubicación del demandante tenía por objeto proporcionar parámetros prácticos, más que jurídicos, para la administración de las demandas presentadas por la vía ODR.

50. Se observó, entre otras cosas, que los informes mencionados del Grupo de Trabajo no dejaban claro lo que este entendía por ubicación, lo que indicaba que no se había llegado a un consenso respecto de esa cuestión. Por lo tanto, se concluyó que no debía hacerse referencia a la ubicación del demandante y que, en consecuencia, se suprimiría el apartado g).

51. Como fórmula alternativa, se propuso redactar los puntos 34 y 35 en la forma que se indica a continuación. Se explicó que esa formulación tenía por objeto enunciar las etapas del proceso y el momento en que debían iniciarse.

Primer párrafo: *“El demandante comunicará el aviso de demanda al administrador ODR cuando surja una controversia”.*

Segundo párrafo: *“El aviso de demanda [debería/podría] contener lo siguiente:*

a) el nombre y la dirección electrónica del demandante y (en su caso) del representante autorizado por este para que actúe en su nombre en el proceso ODR;

b) el nombre y la dirección electrónica del demandado y (en su caso) de su representante, conforme a la información que posea el demandante;

c) los motivos en que se funda la demanda;

d) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

e) el idioma que prefiere el demandante para las actuaciones; y

f) la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandante y/o de su representante”.

Tercer párrafo: *“El administrador ODR notificará sin demora al demandado que el aviso de demanda está disponible en la plataforma ODR”.*

Cuarto párrafo: “*El proceso ODR se podrá considerar iniciado cuando, tras la comunicación por el demandante del aviso de demanda al administrador ODR, este notifique al demandado y a las partes que dicho aviso se encuentra disponible en la plataforma ODR*”.

52. Al respecto, se hizo referencia al párrafo 352 del informe A/70/17 de la Comisión y al mandato que en él figura. Se aclaró que los párrafos primero y tercero del texto alternativo emanaban de propuestas presentadas al Grupo de Trabajo en periodos de sesiones anteriores; en los párrafos segundo y cuarto se reordenaban los puntos 34 y 35 de la Propuesta (y se reiteraba su contenido, con excepción de un cambio menor en el encabezamiento del segundo párrafo). Se subrayó que esas disposiciones tenían por objeto explicar, en primer lugar, lo que debería hacer el demandante cuando surgiera una controversia (es decir, enviar un aviso de demanda al administrador ODR), y que con esta comunicación se iniciaría el proceso ODR. En segundo lugar, las disposiciones describían el contenido del aviso de demanda y, en tercer lugar, indicaban lo que debería hacer el administrador ODR cuando recibiera ese aviso. El cuarto elemento tenía por objeto determinar en qué momento comenzaba el proceso.

53. La estructura de la propuesta, explicada de esa manera, obtuvo apoyo.

54. Sin embargo, se observó que la redacción y la estructura de la propuesta alternativa conferirían un carácter más prescriptivo a las normas aplicables al proceso ODR, en particular si se comparaban con los puntos 34 y 35 de la Propuesta, que, según se dijo, eran flexibles, incluían explicaciones de las disposiciones y se habían formulado de manera que reflejaran el carácter descriptivo no vinculante del documento final.

55. Otra opinión fue que se combinara el punto 34 de la Propuesta con el segundo párrafo de la propuesta alternativa.

56. Tras un debate, se sugirió que los dos primeros puntos de la sección se redactaran de la siguiente manera, y que este texto sustituyera los puntos 34 y 35 de la Propuesta:

Primer párrafo: “*A fin de iniciar un proceso ODR, es conveniente que el demandante envíe al administrador ODR un aviso de demanda que contenga la siguiente información:*

a) el nombre y la dirección electrónica del demandante y (en su caso) del representante autorizado por este para que actúe en su nombre en el proceso ODR;

b) el nombre y la dirección electrónica del demandado y (en su caso) de su representante, conforme a la información que posea el demandante;

c) los motivos en que se funda la demanda;

d) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

e) el idioma que prefiere el demandante para las actuaciones; y

f) la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandante y/o de su representante”.

Segundo párrafo: “*Un proceso ODR se podrá considerar iniciado cuando, tras la comunicación por el demandante del aviso de demanda al administrador ODR, este notifique al demandado y a las partes que dicho aviso se encuentra disponible en la plataforma ODR*”.

57. Tras decidir suprimir las palabras “*al demandado y*” del segundo párrafo, por ser superfluas, se aceptó la sugerencia de sustituir los puntos 34 y 35.

58. Se preguntó si también debería definirse el término “*las partes*”. En respuesta a esa pregunta, se recordó que en el punto 26 de la Propuesta (véase el párr. 41 *supra*) se había explicado que las partes eran el demandante y el demandado, lo que se consideró suficiente a los efectos del documento final. Seguidamente, el Grupo de Trabajo pasó a examinar el punto 36.

“*§36. Para que se pueda dar curso de manera eficiente desde el punto de vista administrativo a la contestación de una demanda entablada por la vía ODR, es conveniente que la contestación del demandado al aviso de demanda contenga:*

a) el nombre y la dirección electrónica del demandado y (en su caso) del representante autorizado por este para que actúe en su nombre en el proceso ODR;

b) la contestación a los motivos en que se funda la demanda;

c) cualquier solución que se proponga para resolver la controversia;

d) la firma u otro medio de identificación y autenticación del demandado y/o de su representante;

e) la notificación de cualquier contrademanda que se presente, con la expresión de los motivos en que se funde⁴³; y

f) la ubicación del demandado.”

59. Por razones de compatibilidad con la decisión anterior sobre el texto propuesto del párrafo 35 g), se acordó suprimir el apartado f).

60. Con respecto al apartado b) del texto propuesto, se preguntó si bastaría con indicar una “*dirección electrónica*” únicamente. En respuesta a esa pregunta, se recordaron las deliberaciones del Grupo de Trabajo que habían dado origen a esa disposición.

61. Se propuso que las modificaciones que se habían convenido con respecto al punto 34 se reflejaran en el encabezamiento del punto 36 de la siguiente manera: “*Es conveniente que el demandado comunique su contestación al administrador ODR dentro de un plazo razonable a partir del momento en que se le notifique que el aviso enviado por el demandante se encuentra disponible en la plataforma ODR, y que la contestación contenga los siguientes elementos ...*” (y a continuación se insertarían los apartados a) a e) tal como fueron propuestos).

⁴³ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 28.

62. Con respecto a esa sugerencia, se preguntó por qué se hacía referencia a un plazo razonable en el encabezamiento. En respuesta a esa pregunta, se explicó que la referencia al plazo permitiría la aplicación efectiva del punto 38 b) de la Propuesta (véase el párr. 72 *infra*).

63. En cuanto al apartado b) del texto propuesto, se sugirió que se redactara de la siguiente manera: “*la contestación a la demanda presentada por el demandante y a los motivos en que se funda la demanda*”. Se aclaró que la Propuesta reflejaba el consenso a que había llegado anteriormente el Grupo de Trabajo en el sentido de que la referencia a “los motivos en que se funda la demanda”, tanto en el aviso de demanda como en la contestación, abarcaba una referencia a la demanda y a la contestación, así como a los motivos en que se fundaba cada una de ellas. En consecuencia, se consideró innecesario añadir esas palabras al texto.

64. En conclusión, se acordó redactar el encabezamiento del punto 36 de la Propuesta en los siguientes términos: “*Es conveniente que el demandado comunique su contestación al administrador ODR dentro de un plazo razonable a partir del momento en que se le notifique que el aviso enviado por el demandante se encuentra disponible en la plataforma ODR, y que la contestación contenga los siguientes elementos ...*”. También se decidió que se suprimiera el apartado f) y que el resto del punto 36 quedara igual. Acto seguido, el Grupo de Trabajo pasó a examinar el punto 37.

“§37. En la medida de lo posible, es preferible que tanto el aviso de demanda como la contestación vayan acompañados de todos los documentos y demás pruebas en que se funde cada parte, o hagan referencia a ellos. Además, si el demandante hubiera iniciado acciones legales por otra vía, es conveniente que incluya también esa información en el aviso de demanda⁴⁴.”

65. Se dijo que la carga de la prueba que implicaba la referencia a “*todos los documentos y demás pruebas*” podría resultar onerosa y se sugirió que se sustituyeran esas palabras por “*los documentos y otras pruebas*”. En respuesta a esa sugerencia, se dijo que esas palabras se habían empleado con el fin de alentar a las partes a que presentaran de una sola vez todos los documentos que tuvieran en su poder y en los que cada una de ellas quisiera fundar su pretensión. Además, se recordó que en ese punto se preveía que, si alguna de las partes no disponía de algún documento, pudiera presentarlo remitiéndose a él en el propio aviso de demanda o contestación.

66. En cuanto a la oración “[A]demás, si el demandante hubiera iniciado acciones legales por otra vía, sería conveniente que incluyera también esa información en el aviso de demanda”, se señaló que el suministro de esa información sería contrario a la práctica imperante en una jurisdicción. En consecuencia, se pidió que se aclarara por qué se había incluido ese elemento en la disposición. En respuesta a ello, se recordó que el objetivo era evitar que hubiera una pluralidad de procesos, o que hubiera procesos paralelos, cuestión que se había debatido en cierto detalle en el Grupo de Trabajo, y, con ese fin, lograr que se revelara toda la información disponible.

67. En conclusión, se decidió conservar el punto 37 como figuraba en la Propuesta.

⁴⁴ Informe del Grupo de Trabajo III (Viena, 18 a 22 de noviembre de 2013), A/CN.9/795, párr. 92.

Propuesta adicional (A/CN.9/WG.III/WP.136)

68. El Grupo de Trabajo escuchó una exposición acerca del documento A/CN.9/WG.III/WP.136. La delegación que había presentado el documento propuso que se incluyera un texto adicional en los puntos 35 f) y 36 d) de la Propuesta. El texto propuesto se basaba en los artículos 4A y 4B del proyecto que figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP.136 (bajo el subtítulo “Observaciones que se señalan a la atención de los expertos del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI (Solución de Controversias en Línea – ODR)”), y se sugirió remitirse también al contenido de un documento del Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU). Se señaló que ese documento contenía una recomendación para garantizar operaciones electrónicas transfronterizas confiables con efectos jurídicos, y que el texto (en inglés) se podía consultar en línea en: <http://www1.unece.org/cefact/platform/download/attachments/55378391/Rec+draft+v.0.91+08.09.15.pdf>. Se añadió que las referencias al “*defendant*” (acusado) en la versión en inglés del proyecto de texto debían entenderse como referencias al “*respondent*” (demandado) a los efectos de un proceso ODR.

69. Se recordó que el Grupo de Trabajo no había llegado a un consenso sobre ese elemento del proceso ODR y, en ese contexto, se observó que el mandato vigente del Grupo de Trabajo no abarcaría el examen de la propuesta presentada.

70. Se señaló que la propuesta planteaba cuestiones relacionadas con la identificación y la autenticación (en este contexto) del demandante y el demandado, respectivamente, que eran cuestiones de las que se había ocupado el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) de la CNUDMI. Por consiguiente, se pidió a la Secretaría que sometiera a consideración de ese Grupo de Trabajo las propuestas formuladas en el documento A/CN.9/WG.III/WP.136.

71. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la modificación de los puntos 34 y 35 mencionada anteriormente, con el texto modificado del punto 36 de la Propuesta y con el texto del punto 37 de la Propuesta.

7. Sección VII de la Propuesta

72. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la etapa de negociación del proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación⁴⁵.

“Sección VII – Negociación

§38. *La primera etapa del proceso podrá comenzar a partir del momento en que la contestación del demandado se comunique a la plataforma ODR y:*

- a) *la contestación se notifique al demandante, o*
- b) *si el demandado no contesta la demanda, cuando venza un determinado plazo a partir de la comunicación del aviso de demanda al demandado*⁴⁶.

⁴⁵ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

⁴⁶ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 30.

§39. Esa primera etapa, que podrá denominarse ‘negociación’, comprende ‘las negociaciones celebradas entre las partes por conducto de la plataforma ODR’⁴⁷.”

73. Se sugirió que se invirtiera el orden de esos puntos a fin de que la sección estuviera presentada de la misma manera que la Sección VI (Apertura del proceso ODR).

74. Se expresó la inquietud de que eso pudiera indicar que la etapa de negociación era obligatoria, contrariamente a la flexibilidad que se deseaba que tuviera el documento final previsto, como se desprendía del punto 19 de la Propuesta.

75. En respuesta a ello, se dijo que la redacción de los puntos 38 y 39 no daría a entender que la etapa de negociación fuese obligatoria.

76. Otra sugerencia fue que la definición que figuraba en el punto 39 se ubicara junto a otras definiciones (véase también el párr. 22 *supra*).

77. Se propuso que se añadieran los dos apartados que figuran a continuación. Se explicó que la intención era ampliar el alcance de la sección VII, a fin de enunciar todos los pasos de la etapa de negociación sobre los que el Grupo de Trabajo ya había llegado a un consenso.

Primer párrafo: *“Las partes podrán resolver su controversia mediante negociaciones dentro de un plazo razonable contado a partir del comienzo de la etapa de negociación del proceso”.*

Segundo párrafo: *“Las partes podrán convenir en una única prórroga del plazo para llegar a un arreglo. No obstante, esa prórroga no podrá exceder de un período razonable”.*

78. En respuesta a esas sugerencias, se observó que la redacción propuesta podría interpretarse como texto de carácter prescriptivo, y que una variante podría ser indicar la conveniencia de que la plataforma ODR emitiera directrices sobre los plazos y las prórrogas que pudieran considerarse adecuadas.

79. Tras un debate, se convino en que el texto completo de la sección VII fuera el siguiente:

“§38. La primera etapa podrá consistir en negociaciones celebradas entre las partes por conducto de la plataforma ODR.

§39. La primera etapa del proceso podrá comenzar a partir del momento en que la contestación del demandado se comunique a la plataforma ODR y:

a) la contestación se notifique al demandante, o

b) si el demandado no contesta la demanda, cuando venza un plazo razonable a partir de la comunicación del aviso de demanda al demandado.

§39 bis. Es conveniente que, si las negociaciones no dan lugar a un arreglo dentro de un plazo razonable, se pase a la etapa siguiente del proceso.”

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 31.

8. Sección VIII de la Propuesta

80. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la etapa de arreglo facilitado del proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación⁴⁸.

“Sección VIII – Arreglo facilitado

§40. La segunda etapa del proceso ODR podrá ser la de arreglo facilitado, en la que se nombrará a un ‘tercero neutral’ que se comunicará con las partes para tratar de que lleguen a un arreglo.

§40 bis. Esa etapa podrá comenzar si las negociaciones celebradas por conducto de la plataforma fracasan por algún motivo (entre otras cosas, la falta de participación o el hecho de que no se llegue a un arreglo dentro de un plazo razonable), o si una de las partes en la controversia, o ambas, solicitan que se pase directamente a la etapa siguiente del proceso⁴⁹.

§41. Al comenzar la etapa de arreglo facilitado del proceso, es conveniente que el administrador ODR nombre a una persona ‘neutral’ y notifique a las partes ese nombramiento, junto con algunos detalles relativos a la identidad del tercero neutral⁵⁰.

§42. En la etapa de arreglo facilitado, es conveniente que el tercero neutral se comunique con las partes para tratar de que lleguen a un arreglo⁵¹.”

81. Tras un debate, se propuso añadir el punto 42 *bis*, con el siguiente texto: “*Si no se llega a un arreglo facilitado dentro de un plazo razonable, el proceso podrá pasar a la etapa final*”.

82. La propuesta de añadir la frase “*si así lo acuerdan las partes*” al final del punto 42 *bis* no obtuvo apoyo.

83. Se observó que el punto 42 *bis* se aplicaría cuando las partes hubiesen pasado efectivamente a la etapa de arreglo facilitado del proceso ODR, de modo que la disposición no impediría a las partes pasar por alto esa etapa, si así lo decidían.

84. Se señaló que el Grupo de Trabajo estudiaría la conveniencia de incluir o no alguna referencia más a la etapa final en el punto 42 *bis* de la Propuesta cuando volviera a examinar (o si volvía a examinar) el punto 22.

85. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto propuesto de los puntos 40 a 42 *bis*, con las modificaciones introducidas.

9. Sección IX de la Propuesta

86. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la cuestión del nombramiento y las facultades del tercero neutral en el proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación⁵².

⁴⁸ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

⁴⁹ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 32.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 33.

⁵¹ *Ibid.*, párr. 34.

⁵² Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

“Sección IX – Nombramiento y facultades del tercero neutral

§43. *Para aumentar la eficiencia y reducir los costos, es preferible que el administrador ODR no nombre a un tercero neutral hasta que sea necesario en un proceso de solución de controversias de conformidad con las normas de procedimiento aplicables. En el momento en que, durante un proceso ODR, se requiera la participación de un tercero neutral para la solución de la controversia, es conveniente que el administrador ODR proceda ‘sin demora’ a nombrar al tercero neutral (es decir, generalmente cuando comienza la etapa de arreglo facilitado del proceso). Una vez nombrado el tercero neutral, es conveniente que el administrador ODR notifique sin demora a las partes el nombre de la persona designada y toda otra información pertinente o dato de identificación que con ella se relacione⁵³.”*

87. Se aclaró que “las normas de procedimiento aplicables” se referían al reglamento que las partes hubiesen acordado utilizar en el proceso ODR en cuestión y que, en consecuencia, debería modificarse el texto para que hiciera referencia al “reglamento ODR acordado”.

88. Se propuso que se suprimiera la parte siguiente del punto 43: “*Para aumentar la eficiencia y reducir los costos, es preferible que el administrador ODR no nombre a un tercero neutral hasta que sea necesario en un proceso de solución de controversias, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables. En el momento en que, durante un proceso ODR, se requiera la participación de un tercero neutral para la solución de la controversia, ...*”. Se señaló que ese texto introductorio reiteraba aspectos que eran de aplicación general en el proceso y, por consiguiente, era innecesario.

89. También se expresó la opinión contraria, a saber, que debía mantenerse el texto tal como estaba en la Propuesta.

90. Con respecto a la frase “[P]ara aumentar la eficiencia y reducir los costos”, se observó que el proceso de solución de controversias en línea se diferenciaba de los procesos tradicionales (fuera de línea) por el hecho de que, por lo general, se nombraba al tercero neutral al principio, de modo que esa frase contribuía a destacar esa mayor flexibilidad que ofrecía el contexto electrónico (y la posibilidad consiguiente de reducir los costos al mínimo). Otra sugerencia fue que el objetivo de minimizar los costos se enunciara como principio general en una parte anterior del documento, a lo que se respondió observando que ese aspecto merecía destacarse en ese punto.

91. En cuanto a la frase “*es preferible que el administrador ODR no nombre a un tercero neutral hasta que sea necesario en un proceso de solución de controversias*”, se dijo que esa afirmación también ponía de relieve la posibilidad de reducir los costos. También se sugirió que, si se modificaba la redacción y se decía “*es preferible que el administrador ODR nombre a un tercero neutral solamente cuando sea necesario para el proceso de solución de una controversia*”, se eliminaría cualquier tono negativo no deseado en ese punto.

⁵³ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 35.

92. Con respecto a la frase “[E]n el momento en que, durante un proceso ODR, se requiera la participación de un tercero neutral para la solución de la controversia, ...”, se sostuvo que servía para contextualizar la cuestión y para comprender más claramente el resto de la oración formulada en la Propuesta.

93. Tras deliberar al respecto, se convino en sustituir la primera oración del punto 43 de la Propuesta por la siguiente: “Para aumentar la eficiencia y reducir los costos, es preferible que el administrador ODR nombre a un tercero neutral solamente cuando sea necesario para el proceso de solución de una controversia, de conformidad con el reglamento ODR que resulte aplicable”.

94. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto del punto 43 de la Propuesta, con la modificación convenida, y pasó a examinar el punto 44.

“§44. Es conveniente que los terceros neutrales tengan la experiencia profesional pertinente y los conocimientos en materia de solución de controversias que les permitan encargarse del litigio de que se trate. Sin embargo, no es necesario que los terceros neutrales del proceso ODR sean abogados⁵⁴.”

95. Se observó que las leyes pertinentes de los ordenamientos jurídicos nacionales podrían imponer requisitos para el ejercicio de la abogacía y establecer si los abogados podían o no actuar como terceros neutrales en un proceso ODR, y que este texto podría ser contrario a las normas nacionales. Según otra opinión, no había nada en el documento final que pudiera ser contrario a la legislación aplicable a nivel local.

96. Se añadió que la primera oración, por sí sola, sería garantía suficiente de ello, y que la segunda oración, además de ser innecesaria, podría interpretarse en el sentido de dar a entender que los terceros neutrales de un proceso ODR no deberían ser abogados.

97. A la luz de esas observaciones, se dijo que debería suprimirse la segunda oración.

98. Se señaló que los motivos para incluir la segunda oración eran, entre otros, que las controversias podían referirse principalmente a cuestiones de hecho más que de derecho, y que las decisiones que se adoptaran en un proceso ODR no tendrían que ser necesariamente de carácter judicial, todo ello con el fin de minimizar los costos.

99. Se recordaron las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en 2010: “Hubo consenso en que no era preciso que los conciliadores o los miembros del tribunal arbitral (los “terceros neutrales”) fueran abogados, aun cuando sí deberían poseer cierta experiencia profesional pertinente y las aptitudes requeridas para resolver el litigio”⁵⁵. También se recordó que el Grupo de Trabajo había entendido, en general, que no era necesario que los terceros neutrales fuesen abogados.

100. Se sugirió que la segunda oración se redactara en los siguientes términos: “Sin embargo, los terceros neutrales del proceso ODR no tendrán necesariamente que ser abogados”.

⁵⁴ Informe del Grupo de Trabajo III, Viena, 13 a 17 de diciembre de 2010, A/CN.9/716, párrs. 62 y 63.

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 63.

101. Se sugirieron otras formulaciones para la segunda oración, a saber, “*Los terceros neutrales en el proceso ODR podrán ser abogados, aunque no exclusivamente*”; “*Cualquier profesional con un título en derecho podrá desempeñarse como tercero neutral en un proceso ODR*”; y “*No obstante, a reserva de lo dispuesto en los reglamentos profesionales que pudieran existir, los terceros neutrales en un proceso ODR no tendrán necesariamente que ser abogados*”, y también se sugirió que se hiciera referencia a “*personas con un título en derecho*” o a “*personas con título de abogado*”, en lugar de “*abogados*”.

102. Tras un debate, y en vista de que la disposición era de carácter permisivo y no restrictivo, se convino en que la segunda oración del punto 44 se redactara en los siguientes términos: “*No obstante, a reserva de lo dispuesto en los reglamentos profesionales que pudieran existir, los terceros neutrales en un proceso ODR no tendrán que tener necesariamente título de abogado*”. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto de la primera oración del punto 44 tal como figuraba en la Propuesta.

103. También se sugirió que en la introducción del documento se incluyera la siguiente aclaración: “*Las presentes Notas técnicas no sustituyen ni derogan la legislación aplicable*”.

104. El Grupo de Trabajo pasó a examinar el punto 45.

“*§45. Con respecto al proceso de nombramiento del tercero neutral, es conveniente que:*”

105. También se sugirió la siguiente formulación para el encabezamiento:

“*Con respecto al nombramiento y las funciones de los terceros neutrales, es conveniente que:*

a) *el tercero neutral, al aceptar su nombramiento, confirme que dispone del tiempo necesario para dedicar al proceso;*

b) *el tercero neutral declare su imparcialidad e independencia e informe en cualquier momento de todo hecho o circunstancia que pudiera suscitar dudas acerca de su imparcialidad o independencia;*

c) *las partes dispongan de un método para oponer objeciones al nombramiento del tercero neutral;*

d) *el administrador ODR determine si el tercero neutral debe ser sustituido;*”

106. Se sugirió que al comienzo de la oración se insertara la frase “*En caso de que se opongan objeciones al nombramiento de un tercero neutral*”, para que quedara claro en qué momento se haría esa determinación.

e) *por razones de economía, haya en todo momento un solo tercero neutral nombrado para cada controversia;*

f) *cualquiera de las partes pueda oponerse a que el tercero neutral reciba información generada durante el período de negociación; y*

g) *si el tercero neutral renuncia o tiene que ser sustituido durante el proceso ODR, el administrador ODR nombre a otro en su lugar, con sujeción*

a las mismas salvaguardias previstas durante el nombramiento del tercero neutral inicial⁵⁶.”

107. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto del punto 45, con las modificaciones propuestas en el encabezamiento y en el apartado d).

108. En vista de las enmiendas introducidas, se decidió modificar el título de la Sección IX de la siguiente manera: “*Nombramiento, facultades y funciones del tercero neutral*”. Acto seguido, el Grupo de Trabajo pasó a examinar el punto 46.

“§46. *En lo que respecta a las facultades del tercero neutral, es preferible que:*

a) a reserva de lo que disponga el reglamento aplicable, el tercero neutral pueda dirigir el proceso ODR en la forma que estime conveniente;”

109. Se convino en sustituir las palabras “*el reglamento aplicable*” por “*el reglamento ODR que resulte aplicable*”, para lograr uniformidad a lo largo de todo el documento final.

“b) el tercero neutral dirija el proceso evitando demoras o gastos innecesarios, ofrezca una vía justa y eficiente de solución de la controversia, y mantenga en todo momento su independencia e imparcialidad y trate a ambas partes de igual manera;”

110. Se decidió que el apartado b) se redactara en los siguientes términos: “*el tercero neutral evite demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del proceso y ofrezca una vía justa y eficiente de solución de la controversia*”, y que se añadiera un apartado b bis) con el texto siguiente: “*el tercero neutral mantenga siempre su independencia e imparcialidad y trate a ambas partes de igual manera durante todo el proceso*”.

“c) el tercero neutral dirija el proceso sobre la base de las comunicaciones cursadas durante este;”

111. Se observó que ese apartado se refería a la totalidad del proceso ODR y no solamente a la etapa de negociación, conforme a lo dispuesto en el punto 45 f), y que debería armonizarse el alcance de esos puntos. Por lo tanto, se convino en reformular el apartado de la siguiente manera: “*el tercero neutral dirija las actuaciones sobre la base de las comunicaciones a las que tenga acceso durante el proceso*”.

“d) el tercero neutral pueda permitir a las partes que proporcionen más información relacionada con el proceso; y

e) el tercero neutral pueda, a su discreción, prorrogar los plazos establecidos en el reglamento aplicable⁵⁷.”

112. Se convino en que se hiciera referencia a “*el reglamento ODR que resulte aplicable*”, en consonancia con el apartado a) *supra*. Se sugirió que se reformulara el apartado de la siguiente manera: “*el tercero neutral pueda prorrogar los plazos a su discreción, a reserva de lo dispuesto en el reglamento ODR que resulte aplicable*”, pero esta propuesta no obtuvo apoyo. Se recordó que anteriormente el Grupo de Trabajo había llegado a un consenso sobre el principio de que el tercero

⁵⁶ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 36.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 37.

neutral debía tener facultades discrecionales para prorrogar los plazos por un período razonable; en consecuencia, esa disposición reflejaba un principio básico o fundamental del proceso. Se convino también en insertar las palabras “*por un período razonable*” en el apartado, de modo que quedara redactado de la siguiente manera: “*el tercero neutral pueda, a su discreción, prorrogar por un período razonable los plazos establecidos en el reglamento ODR que resulte aplicable*”.

113. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto del punto 46, con las modificaciones convenidas respecto de los apartados a), b), c) y e), y pasó a examinar el punto 47.

“§47. Si bien el procedimiento mediante el cual se nombra a un tercero neutral para un proceso ODR está sujeto a las mismas normas relativas a las garantías procesales que se aplican a ese procedimiento en un contexto fuera de línea, podría ser conveniente utilizar procedimientos simplificados de nombramiento e impugnación para responder a la necesidad de que la vía ODR ofrezca una alternativa sencilla, económica y de corta duración a los métodos tradicionales de solución de controversias⁵⁸.”

114. En respuesta a una pregunta, se explicó que los plazos en cuestión deberían abreviarse en el contexto de un proceso ODR (en comparación con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, por ejemplo), sin perjuicio de las normas relativas a las garantías procesales. Se formularon sugerencias en el sentido de que se eliminaran las palabras introductorias de ese punto, a saber, “[S]i bien el procedimiento mediante el cual se nombra a un tercero neutral para un proceso ODR está sujeto a las mismas normas relativas a las garantías procesales que se aplican a ese procedimiento en un contexto fuera de línea”, por ser superfluas, y se sustituyeran las palabras “*de corta duración*” por “*rápida*”. Tras un debate, se acordó mantener el texto tal como se había propuesto.

10. Sección X de la Propuesta

115. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la cuestión del idioma utilizado en un proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación⁵⁹.

“Sección X – Idioma

§48. Las herramientas tecnológicas disponibles en un proceso ODR pueden ofrecer un alto grado de flexibilidad en lo que respecta al idioma utilizado en las actuaciones. Aunque en el acuerdo ODR o en el reglamento ODR se establezca el idioma que se utilizará en las actuaciones, las partes deberían tener la posibilidad de indicar, en el aviso de demanda o en la contestación, si desean proceder en un idioma diferente, para que el administrador ODR pueda determinar si existen otras opciones lingüísticas⁶⁰.”

116. Se preguntó por qué no se había incluido en el texto propuesto la frase “que las partes puedan elegir”, que figuraba en el texto equivalente del documento A/CN.9/WG.III/WP.137 y podría ser de suma importancia para las partes en la

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 38.

⁵⁹ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

⁶⁰ A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 39.

práctica. En respuesta a esa pregunta, se señaló que el administrador ODR podría no estar en condiciones de trabajar en todos los idiomas que las partes pudieran elegir, y que la frase omitida estaría implícita en el texto propuesto de ese punto. Tras deliberar, se decidió incluir la frase “*que las partes puedan elegir*” y, con esa salvedad, se aprobó el texto propuesto de ese punto.

11. Sección XI de la Propuesta

117. El Grupo de Trabajo procedió a examinar la cuestión de la gobernanza del proceso ODR, a cuyos efectos se propuso el texto que figura a continuación⁶¹.

“Sección XI – Gobernanza

§49. *Es conveniente que existan directrices (y/o requisitos mínimos) sobre el desempeño de las funciones de las plataformas ODR y los administradores ODR*⁶².

§50. *El proceso ODR está sujeto a las mismas normas relativas a las garantías procesales que se aplican a ese proceso en un contexto fuera de línea, en particular, la independencia, la neutralidad y la imparcialidad*⁶³.”

118. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con el texto que se había propuesto.

B. A/CN.9/WG.III/WP.137, párrafos 42 y 43

119. Con respecto a las sugerencias formuladas en el párrafo 42, apartados a), b) y c), y en el párrafo 43 del documento A/CN.9/WG.III/WP.137, el Grupo de Trabajo consideró innecesario incluir otros aspectos en el proyecto de documento final, en particular a la luz del mandato limitado que se le había encomendado y de las propuestas presentadas en relación con ese documento en el curso del período de sesiones. Por otra parte, y en lo concerniente a la sugerencia relativa a la confidencialidad que figuraba en el párrafo 42 c) y a la propuesta pendiente de establecer la confidencialidad como principio que había de regir el proceso ODR, presentada anteriormente durante el período de sesiones (véanse los párrs. 29 y 30 *supra*), el Grupo de Trabajo decidió no abordar la cuestión de la confidencialidad en el documento final. No obstante, se le instó a que tuviera en cuenta la importancia del principio de confidencialidad al preparar el documento.

C. Propuesta de añadir una oración al párrafo 22 de la Propuesta y de incluir una nueva sección, la Sección IX *bis*

120. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta a efectos de que se añadiera la siguiente oración al párrafo 22 de la Propuesta (véase el párr. 36 *supra*): “*En esa etapa del proceso, el administrador ODR podrá recordar u ofrecer a las partes otras opciones posibles para escoger*”.

⁶¹ Las observaciones y propuestas formuladas durante el período de sesiones se reseñan en relación con cada uno de los puntos pertinentes de la Propuesta.

⁶² A/CN.9/WG.III/WP.137, párr. 40.

⁶³ *Ibid.*, párr. 41.

121. El Grupo de Trabajo también escuchó una propuesta relativa a incluir una nueva sección, la Sección IX *bis*, del siguiente tenor: “*Si el tercero neutral no ha logrado facilitar el arreglo, es conveniente que el administrador ODR, basándose en la información presentada por las partes, les recuerde o les ofrezca otras opciones posibles en lo que respecta a la etapa final, y se asegure de que las partes conozcan las consecuencias jurídicas de la vía que elijan*”.

122. Se decidió examinar esas propuestas en forma consecutiva.

123. En cuanto a la oración que se había propuesto añadir al párrafo 22, se indicó que esa propuesta escapaba al mandato del Grupo de Trabajo, ya que concernía a la naturaleza de la etapa final del proceso ODR y a un elemento de ese proceso sobre el cual no se había creado consenso.

124. En respuesta a lo expresado, los proponentes estuvieron de acuerdo en que el mandato establecido en el párrafo 352 del documento A/70/17 exigía excluir del documento final la cuestión de la naturaleza de la etapa final del proceso ODR. Sin embargo, indicaron que la referencia a la “naturaleza de la etapa final” debería interpretarse en el sentido de impedir únicamente que se debatiera si esa etapa debería ser o no un proceso arbitral. Añadieron que del párrafo 352 del documento A/70/17 también se desprendía que la Comisión estaba de acuerdo en que el documento final se redactase sobre la base del consenso alcanzado en los periodos de sesiones anteriores. A juicio de los proponentes, en la adición propuesta se preveía la función que desempeñaría el administrador ODR cuando fracasara la etapa del arreglo facilitado, y ese texto era necesario para redondear el documento final. Al respecto, se indicó que la nueva propuesta no iba más allá de los párrafos 19 a 22 de la Propuesta en cuanto a referirse a la etapa final. Se añadió que, cuando se fusionaron las dos modalidades del anterior proyecto de reglamento, se había llegado a un consenso en el sentido de que se establecería una sola modalidad para la tercera etapa del proceso ODR. Por esas razones, procedía aclarar la función que incumbiría al administrador en esa etapa.

125. Se opinó también que el fondo de la adición que se proponía ya se había tratado en el punto 32 c) de la Propuesta.

126. También se indicó la necesidad de incorporar una nueva sección, la Sección IX *bis*, ya que el texto introductorio de la Propuesta se refería a varios enfoques del proceso ODR.

127. El Grupo de Trabajo no concluyó el examen de estas propuestas y lo aplazó hasta su siguiente período de sesiones.

D. Propuesta de modificar el texto introductorio del documento final

128. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta en el sentido de modificar los puntos introductorios del documento final de la siguiente manera:

“I. Introducción

Sinopsis de la ODR

§1. *Simultáneamente con el rápido aumento de las operaciones transfronterizas en línea, ha surgido la necesidad de contar con mecanismos que permitan resolver las controversias derivadas de esas operaciones.*

§2. *Uno de esos mecanismos es la solución de controversias en línea (“ODR”), que puede ayudar a las partes a resolver la controversia de manera sencilla, rápida y flexible, sin necesidad de estar presente físicamente en una reunión o una audiencia. La ODR abarca una amplia gama de enfoques, entre ellos la posibilidad de crear procesos híbridos, con elementos tanto en línea como fuera de línea. En ese sentido, la ODR ofrece a los compradores y vendedores que realizan operaciones comerciales transfronterizas, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, una oportunidad importante de acceder a un procedimiento de solución de controversias.*

Finalidad de las Notas técnicas [/Directrices]

§3. *La finalidad de las Notas técnicas [/Directrices] es promover el desarrollo de la ODR y prestar asistencia a los administradores ODR, las plataformas ODR, los terceros neutrales y las partes en un proceso ODR.*

§4. *Las Notas técnicas [/Directrices] reflejan enfoques, en relación con los sistemas ODR, que respetan los principios de imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, las debidas garantías procesales, equidad, rendición de cuentas y transparencia.*

§5. *El propósito es que las Notas técnicas [/Directrices] se utilicen para resolver controversias emanadas de contratos transfronterizos de compraventa o de servicios de poca cuantía celebrados por medios electrónicos de comunicación. Las Notas técnicas [/Directrices] no dan a entender que una práctica determinada de ODR en particular sea la mejor.*

Carácter no vinculante de las Notas técnicas [/Directrices]

§6. *Las Notas técnicas [/Directrices] son un documento descriptivo. No se pretende que sean exhaustivas ni exclusivas, ni que se presten para ser utilizadas como reglamento de un proceso ODR. No imponen precepto jurídico alguno que sea vinculante para las partes ni para las personas o entidades que administren o faciliten un proceso ODR, y no entrañan modificación alguna del reglamento ODR que las partes puedan haber elegido.”*

129. El Grupo de Trabajo no examinó esa propuesta y aplazó su examen hasta su siguiente período de sesiones.

E. Instrucciones de redacción

130. En respuesta a la opinión de que en algunos puntos el lenguaje utilizado podría considerarse prescriptivo, se observó que en el proyecto de documento final se intentaba hacer una distinción entre los elementos del proceso que el Grupo de Trabajo consideraba principios o pasos básicos o fundamentales y otros principios o

pasos más flexibles. Con respecto a los principios o pasos básicos o fundamentales (por lo general expresados en forma imperativa en el texto propuesto), se sugirió que esos elementos se expresaran de manera que se indicara la conveniencia de exigir al tercero neutral que se atuviera a esos principios y emprendiera esos pasos, respectivamente. En cuanto a los otros elementos, se observó que el documento podría redactarse de manera que se indicara la conveniencia de permitir que el tercero neutral aplicara los elementos que correspondieran.

131. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que, al revisar el proyecto de documento final:

- a) velara por que las disposiciones estuvieran situadas correctamente dentro del documento;
 - b) se asegurara de que la redacción del encabezamiento fuese congruente con la de la parte dispositiva de los puntos pertinentes;
 - c) procurara que la redacción de los títulos estuviera en consonancia con la del texto; y
 - d) evitara reiteraciones innecesarias.
-